



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000103 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAR 2014



**VISTO:** El Informe N° 121-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de marzo del 2014 y Oficio N° 038-2014/GO.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de febrero del 2014, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTSC-DR, de fecha 10 de enero del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, resuelve sancionar a los servidores JUAN VINCES FARIAS y LUIS OLAYA MOGOLLON, con suspensión de Cinco (05) días sin goce de remuneraciones, a partir de la emisión de la mencionada resolución;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, el administrado **JUAN OSWALDO VINCES FARIAS** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que en los Considerandos de la recurrida carece de argumentos legales que no le otorgan la consistencia legal que le corresponde, por lo cual deviene en nula; que se le ha procesado administrativamente sin considerar sus nombres completos; que la Comisión Especial de Procesos Administrativos no ha tomado en cuenta sus descargos efectuados, por lo que no se ha respetado el debido proceso; así mismo refiere que, cuando hay pérdida de bienes se debe efectuar la denuncia policial correspondiente, donde se le debió notificar, y que no es responsable de los bienes que se pierdan o sean sustraídos en las Guardias de otros trabajadores; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se







## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000103 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAR 2014

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte, que el administrado ha sido sancionado por no cumplir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, sus funciones como vigilante, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones, contraviniendo el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que a letra reza: "Cumplir personal y diligentemente con los deberes que le impone el servicio público", así como el inciso b) del artículo en comento, que establece: "Salvaguardar los intereses del Estado (...);

Que, según fluye de la parte considerativa de la recurrida, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios (CPPAD) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, a través del Informe Nº 016, de fecha 20 de noviembre del 2013, da a conocer al Director Regional los resultados de la evaluación del expediente materia de la sanción, referida a la pérdida de dos (2) parlantes grandes del vehículo de placa de rodaje BB-2303, los mismos que se encontraban en custodia en el depósito de la Dirección Regional antes dicha, encontrándose en servicios los servidores Luis Olaya Mogollón y Luis Olaya





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000103 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAR 2014



Mogollón; llegando dicha comisión a la conclusión, que existe responsabilidad administrativa contra éstos por no cumplir sus funciones como vigilantes, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones como vigilantes;

Que, asimismo, es de precisar que la Ley establece que los servidores públicos están al servicio de la nación y por tal razón deben cumplir el servicio público buscando el desarrollo del país, desempeñando sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y conducirse con dignidad en el desempeño del cargo;



Que, ahora bien, respecto a la pérdida de los dos parlantes grandes del vehículo de placa de rodaje BB-2303 y que estuvieron en custodia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, es de precisar, que en este caso, hubo negligencia por parte del administrado al no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio y salvaguardar los intereses del estado; de modo que, la sanción administrativa impuesta al administrado se encuentra acorde con la naturaleza de la acción y las circunstancias en que ocurrieron los hechos; consecuentemente, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por don Juan Oswaldo Vincés Farías,



Que, mediante Informe Nº 121-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de marzo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JUAN OSWALDO VINCÉS FARIAS**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTSC-DR, de fecha 10 de enero del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SAMPREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAR 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN OSWALDO VINCES FARIAS, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTSC-DR, de fecha 10 de enero del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS MOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

